



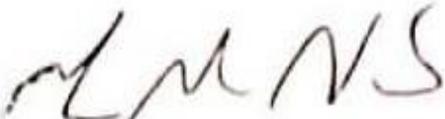
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
Demandado : MARICELA MUÑOZ
Radicado : 2022-248

Vista la contestación de la demanda efectuada por el Dr. JUAN SEBASTIAN TRUJILLO ROJAS en calidad de curador ad litem del demandado **MARICELA MUÑOZ** mediante memorial remitido el 7 de marzo del 2023, se **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, solicite y aporte pruebas, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA / PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA /
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. / DEMANDADO: MARICELA MUÑOZ
/ RADICADO: 41001418900320220024800**

JUAN SEBASTIAN TRUJILLO ROJAS <juansetr@gmail.com>

Mar 7/03/2023 12:11 PM

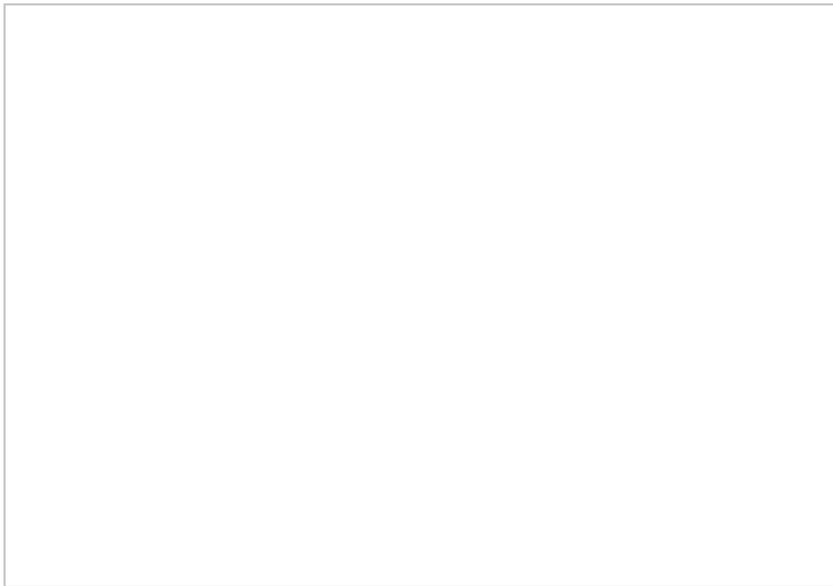
Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, tengan un cordial saludo.

Comendidamente me permito enviar memorial del asunto, para su conocimiento y fines pertinentes.

--

Cordialmente,





JUAN SEBASTIAN
TRUJILLO ROJAS
ABOGADO Y ASESOR EN SEGUROS

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA – HUILA

E. S. D.

Ciudad

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
DEMANDADO: MARICELA MUÑOZ
RADICADO: 41001418900320220024800

Cordial saludo,

JUAN SEBASTIAN TRUJILLO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva (H), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.262.023 expedida en Neiva (H), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.208 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador Ad Litem de la demandada **MARICELA MUÑOZ**, debidamente designado por el honorable despacho mediante providencia calendada el 16 de Febrero de 2023, de manera atenta y con el acostumbrado respeto, por medio del presente escrito y estando dentro del término concedido por la ley, me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto parcialmente, conforme que la demandada es usuaria del servicio de energía que presta la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., pero lo concerniente a que presuntamente adeuda la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.165.690)**, no me consta y debe ser probado en el transcurso del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, conforme la cláusula 28 del contrato de condiciones uniformes.

AL HECHO TERCERO: Es cierto parcialmente, teniendo en cuenta la factura de venta No. 61007859, emitida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., la cual obra como prueba en la demanda, pero se tiene reparos sobre el periodo de facturación ya que en el título ejecutivo no es legible, y en el recuadro refiere: "5 DE AGOSTO DE 2021-6 DE JULIO DE 2021". Fecha de facturación que no tiene sentido.

AL HECHO CUARTO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO QUINTO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO SEXTO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto parcialmente, solamente en el entendido de que la factura de venta objeto de esta ejecución contiene una obligación, clara, expresa, pero que sobre su exigibilidad es que se centrará este debate probatorio.



JUAN SEBASTIAN
TRUJILLO ROJAS
ABOGADO Y ASESOR EN SEGUROS

AL HECHO DÉCIMO: No habrá pronunciamiento frente a este hecho, teniendo en cuenta que es un argumento jurídico y no fáctico.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto parcialmente, en el entendido que se desconoce por parte del suscrito si el servicio de energía se ha prestado de manera continua por parte de la empresa ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, por lo que en la factura de venta No. 61007859, objeto de ejecución en el presente proceso, se están realizando cobros de varios periodos contrariando la cláusula 26 del contrato de condiciones uniforme que consagra lo siguiente:

“CLÁUSULA 26. PERIODOS DE FACTURACIÓN: *Con excepción de los medidores de prepago, en las zonas urbanas la empresa deberá efectuar la lectura de los medidores y expedir las facturas correspondientes. Los periodos de facturación para los suscriptores o usuarios ubicados en las áreas urbanas, serán Mensuales o bimestrales.*

...”. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Teniendo en cuenta lo anterior, la factura de venta No. 61007859 no es que no reúna los requisitos establecidos por la ley, sino que a través de ella se están realizando cobros no debidos de periodos que debieron ser facturados a través de diferentes facturas, tal como lo consagra la cláusula 26 del contrato de condiciones uniforme. Es decir, se desconoce el verdadero periodo allí facturado objeto de ejecución por que este es ilegible en el documento anexo como prueba, y que, aunque en la demanda se manifestó esta información en el hecho TERCERO, debemos tener certeza de la literalidad del título y abre la probabilidad de que no corresponda a un periodo de facturación mensual o bimestral.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto, conforme poder otorgado.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe.

Con base en el pronunciamiento sobre los hechos de la demanda, anteriormente narrados, comedidamente me permito pronunciar me respecto de las pretensiones de la demanda, así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO POR INDEBIDA FACTURACIÓN DE PERIODOS:

Sustento la presente excepción en el hecho de que en la factura de venta No. 61007859, objeto de ejecución en el presente proceso, no se encuentra claro el periodo o los periodos de facturación de la misma ya que en el documento que se anexa como prueba, esta información se encuentra ilegible, y conforme el recuadro que acompaña el hecho TERCERO, este carece de sentido ya que reza: “5 DE AGOSTO DE 2021-6 DE JULIO DE 2021”¹.

Siendo esto así, la cláusula 26 del contrato de condiciones uniformes consagra lo siguiente:

¹ Folio 2 escrito de Demanda.



JUAN SEBASTIAN
TRUJILLO ROJAS
ABOGADO Y ASESOR EN SEGUROS

“CLÁUSULA 26. PERIODOS DE FACTURACIÓN: *Con excepción de los medidores de prepago, en las zonas urbanas la empresa deberá efectuar la lectura de los medidores y expedir las facturas correspondientes. Los periodos de facturación para los suscriptores o usuarios ubicados en las áreas urbanas, serán Mensuales o bimestrales.*

...”. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Esto explica que la empresa debe efectuar las lecturas de los medidores y expedir las facturas correspondientes para cada medición. Adicionalmente, que los periodos de facturación deben ser mensuales o bimestrales, es decir, cada mes o cada DOS (02) meses expedir, y poner en conocimiento del usuario, una factura en la que conste el costo del consumo correspondiente a ese periodo, y no como se hizo mediante la factura No. 61007859, en la cual se presume están facturando más de DOS (02) periodos, lo cual va en contravía con lo estipulado en el clausulado para la prestación del servicio de energía y por ende se está realizando cobros de sumas que no corresponden al periodo facturado de la fecha de emisión de la factura.

Siendo así las cosas, se debe tener claro cuántos periodos de facturación se están cobrando mediante la factura No. 61007859, objeto de ejecución, y en caso de probarse que se está facturando más de UN (01) periodo bimestral en aquella, está llamada a prosperar esta exceptiva por cobro de lo no debido.

PRUEBAS

Por todo lo anterior, no cabe duda la procedencia de la presente exceptiva y para ello, como fundamento probatorio, solicito a su honorable despacho, se tenga y practiquen las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Muy respetuosamente solicito que se ordene el interrogatorio de parte que formulare al representante legal del demandante, o a quien haga sus veces, con el objeto de esclarecer los hechos de la demanda.

DOCUMENTALES:

1. Todos los documentos aportados por la parte demandante con la demanda.

SOLICITUD PROBATORIA

1. Teniendo en cuenta que la información correspondiente al periodo facturado en el documento correspondiente a la factura No. 61007859, la cual obra como prueba y anexo de la demanda, no se encuentra legible, y tomando en consideración la contestación de los hechos de la misma y la excepción de mérito propuesta denominada **COBRO DE LO NO DEBIDO POR INDEBIDA FACTURACIÓN DE PERIODOS**, comedidamente me permito solicitar la exhibición del original del documento, teniendo en cuenta el artículo 624 del Código de Comercio; artículos 246, 265, 266, y 267 y demás normas concordantes, del Código General del Proceso.

La factura No. 61007859 se encuentra en poder del apoderado de la parte demandante, conforme lo consagra el numeral 12 del artículo 75 del Código General del Proceso, por ende, es quien está llamado a exhibir el documento.



JUAN SEBASTIAN
TRUJILLO ROJAS
ABOGADO Y ASESOR EN SEGUROS

Esta solicitud probatoria se realiza con el fin de determinar con exactitud el periodo de facturación a que fue sometida la factura No. 61007859, ya que se encuentra ilegible, lo cual busca demostrar si en realidad hay más de UN (01) periodo, mensual o bimestral, facturado allí.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito denominada **COBRO DE LO NO DEBIDO POR INDEBIDA FACTURACIÓN DE PERIODOS** y como consecuencia de ello, se ordene la terminación del presente proceso.

SEGUNDA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.

TERCERA: Ordenar el archivo definitivo del proceso.

NOTIFICACIONES

El demandante recibirá notificaciones en la dirección que anunció en la demanda.

El suscrito recibirá notificación en la secretaria de su despacho y/o en Carrera 5 #16 – 05, oficina 202 del Edificio Torrenova de la ciudad de Neiva-Huila; celular: 318317 9704; Correo electrónico: juansetr@gmail.com

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN TRUJILLO ROJAS

C.C. 1.075.284.839 de Neiva – Huila

T.P. No. 334.208 del C. S. de la J.